

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**Armenia Q., Secretaría**

**CONSTANCIA:** Pasa a Despacho del Señor Juez el expediente para resolver sobre solicitudes adosadas al plenario.

Armenia Q., 18 de diciembre de 2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario

---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Q., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno  
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: BANCO POPULAR.  
EJECUTADOS: EDILBERTO ARTEAGA SEPULVEDA  
RADICADO: 6300140030082014-00691-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante sobre una medida de embargo EL Despacho la encuentra procedente, por tanto la decretará.

De otro lado, Atendiendo petición allegada por el demandado, antes de resolver de fondo el asunto, se ordenará oficiar nuevamente al BANCO BBVA de Armenia, en los términos del auto del 25 de febrero de 2020.

Finalmente, no se aceptará la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez, que no allegó con el escrito, la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 inciso 4 del C.G.P. -

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posea el ejecutado en los siguientes establecimientos bancarios CON SEDE EN LA CIUDAD DE ARMENIA: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de **\$26.000.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a la citada entidad, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, el radicado completo del proceso (23 dígitos), y

haciéndole la advertencia, que la misma no es procedente, en el caso de que los dineros recaudados sean producto del pago de pensión de la parte ejecutada o de salarios.-

**SEGUNDO:** Se ordena oficiiar nuevamente al BANCO BBVA de Armenia, en los términos del auto del 25 de febrero de 2020. Líbrese el oficio correspondiente.-

**TERCERO:** No se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motica de este pronunciamiento.-

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES  
SECRETARIO

**JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48cb4a9d4302f2ab78291236a3a9ef941f02d3614e824f4ef77e6aa06052c52e**

Documento generado en 25/01/2021 11:23:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**